

COLOMBIA

Economía digital


CUATRECASAS



¿Qué cambia?

Se introduciría un nuevo concepto para atraer rentas a Colombia, similar a un establecimiento permanente digital, con base en criterios que denoten una presencia económica significativa en el país.

Los ingresos de quien tenga una presencia económica significativa en Colombia se presumirían de fuente nacional.

Se establecería una retención en la fuente del 20% en los pagos que hagan residentes colombianos a quienes tengan una presencia económica significativa.

Quienes tengan una presencia económica significativa en Colombia serían contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia, tendrían la obligación de preparar un estudio de atribución y podrían estar obligados a presentar declaración de renta en Colombia.



¿Cómo me afectaría?

Su compañía tendría una presencia económica significativa en Colombia si:

- ofrece bienes o servicios a usuarios colombianos y durante el año las transacciones con esos usuarios generan ingresos brutos por un valor igual o superior a COP 1.189.525.000 (USD 276.600), o
- tiene una página de internet que termine en “.co”, o
- durante el año gravable tiene interacción o mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos.

Lo anterior implica que, aunque su compañía no tenga presencia física en Colombia, ni cuente con una persona desarrollando negocios en el país, estaría gravada con el impuesto sobre la renta en Colombia.

Lo anterior en adición al IVA del 19% con el que hoy en día se gravan la mayor parte de los servicios prestados desde el exterior (incluyendo los digitales), pues ese gravamen no se modificaría.

En el Proyecto de Ley no es claro si el impuesto de renta se pagará vía retención en la fuente (del 20%) o si quienes tengan una presencia significativa en Colombia deberán presentar declaración de renta. En este último caso tampoco es claro cuál sería la tarifa aplicable.



En detalle...

Configuración de presencia económica significativa

La presencia económica significativa se podría configurar de manera conjunta entre partes vinculadas, es decir que si, vistas en su conjunto dos o más sociedades/personas vinculadas (e.g. una subordinada y su matriz) cumplen con alguno de los tres criterios antes mencionados se entenderá que hay una presencia económica significativa en Colombia (aun si vistas independientemente no cumplirían con ninguno de los criterios).

Desarrollos a nivel internacional

Colombia es miembro de la OCDE, y es uno de los más de 130 países que hacen parte del Marco Inclusivo de la OCDE que han venido trabajando para desarrollar e implementar los Pilares 1 y 2.

Vale recordar que el objetivo del Pilar 1 es precisamente desarrollar un sistema que permita otorgar potestades tributarias a la jurisdicción del mercado. Dicho en otras palabras, el Pilar 1 es un gran acuerdo entre muchos países para, de forma coordinada, permitir que las utilidades de una compañía no sean gravables únicamente en el país en el que esa sociedad es residente y en los países en los que físicamente tenga una presencia para desarrollar su actividad económica, sino que también las jurisdicciones en las que hay un mercado activo (aun sin presencia física) tengan la posibilidad de gravar parte de las utilidades.

No obstante, según lo menciona la exposición de motivos, dicha solución “solamente cubre a cerca de 108 empresas (con facturación por encima de 20 billones de euros anuales), y solo transfiere el derecho de gravar la utilidad en un porcentaje mínimo que representa menos del 0,5% del recaudo actual según los cálculos de la DIAN y de expertos”. Con lo anterior en mente, el gobierno incluyó dentro de los supuestos de hecho que implican la existencia de un EP la figura de la presencia económica significativa.

El problema que esto implica es que la creación de un sistema como el propuesto por el Pilar 1 es tremendamente compleja, y **requiere muchísima coordinación entre los distintos países, lo que incluye, por supuesto, que los países no graven las actividades de estas compañías de forma unilateral**. De hecho, para la implementación del Pilar 1 existe, a nivel internacional, el compromiso de desmontar las medidas unilaterales que tenían algunos de los países, como India, Austria, Francia, Italia, España, Reino Unido y Turquía.

¿Cómo se gravaría a quienes tengan una presencia económica significativa en Colombia?

El Proyecto de Ley propone una modificación al artículo 24 del Estatuto Tributario, con base en la cual todos los ingresos que se obtengan a través de una presencia económica significativa en Colombia se considerarían ingresos de fuente nacional. Por su parte, se establece también que los pagos que los residentes colombianos hagan a quienes tengan una presencia económica significativa estarían sujetos a retención en la fuente a la tarifa del 20%. Esta norma se incluiría en el artículo 408 del Estatuto Tributario.

El artículo 592 del Estatuto Tributario establece que *“no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios (...) las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente, cuando fuere del caso, les hubiere sido practicada”*. En este sentido, aunque los no residentes se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta en Colombia sobre sus ingresos de fuente colombiana, en principio, cuando un no residente recibe un ingreso de fuente colombiana que estuvo sometido a la retención en la fuente prevista en el artículo 408 ese no residente no se encuentra obligado a presentar declaración de renta en Colombia. Cabe preguntarse si un no residente con una presencia económica significativa en Colombia quedaría cobijado por esa regla.

Lo anterior, considerando que el Proyecto de Ley también establece que los no residentes que tengan una presencia económica significativa serían contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia y tendrían la obligación de preparar un estudio de atribución, con base en el cual se determinen las rentas y ganancias ocasionales atribuibles a la presencia económica significativa, tal y como ocurre en el caso de los establecimientos permanentes. Dado que el objetivo de un crear la obligación de preparar un estudio de atribución, así como de incluir a el tratamiento de las presencias económicas significativas en el mismo artículo en el que se regulan las obligaciones formales de los establecimientos permanentes parecería ser generar en quienes tengan una presencia económica significativa en Colombia la obligación de presentar una declaración de renta en Colombia, no es claro cómo debe aplicar esta norma en consonancia con la mencionada en el párrafo anterior.

Por último, si se determinara que los no residentes que tengan una presencia económica significativa en Colombia deberían presentar una declaración de renta en Colombia, tampoco es claro cuál es la tarifa que debería aplicar. Esto, teniendo en consideración que no se estaría estableciendo una tarifa especial para este tipo de contribuyente, y que el artículo 240 del Estatuto Tributario, tal y como quedaría de ser modificado por el Proyecto de Ley, cobijaría a las sociedades residentes en Colombia, a los establecimientos permanentes y a las sociedades no residentes en Colombia, pero no a las presencias económicas significativas.



¿Tienes preguntas?
[Escríbenos](#)

Emails de contacto:

cristina.stiefken@cuatrecasas.com

diego.torres@cuatrecasas.com

josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com

josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com